BICENTENARIO de la Independencia de Colombia 1810-2010

ICETEX Invertimos en el talento de los colombianos

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2010-0057 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y HÉCTOR URIEL QUEVEDO GUTIÉRREZ

"DEFINICIÓN, GERENCIA, IMPLEMENTACIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍA A NIVEL NACIONAL"

Entre los suscritos a saber, de una parte, **MARIA EUGENIA MENDEZ MUNAR,** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Resolución N°. 0125 del 27 de febrero de 2007 y posesionada mediante Acta No. 118 del 1° de marzo de 2007, encargada de las funciones de la Presidencia del ICETEX mediante Resolución No. 4775 del 16 de julio de 2009, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, actúa en nombre y representación legal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y los Decretos 380, 381 y 382 de 2007, con NIT N°. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato de consultoría se denominará **EL ICETEX** y, por la otra, **HÉCTOR URIEL QUEVEDO GUTIÉRREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.455.620, quien obra en su propio nombre, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que como parte integral del Plan Estratégico de Tecnología del ICETEX, aprobado por el Comité Técnico del 29 de agosto de 2008, aparecen una serie de proyectos que requieren recursos dedicados a su definición gestión e implementación. **2.** Que se requiere efectuar el seguimiento y la interventoría de los proyectos clave de Tecnología, con el objetivo de dinamizar su ejecución, lo cual redundará en el cumplimiento de los objetivos de la Dirección de Tecnología. **3.** Que existe estudio previo de conveniencia y oportunidad suscrito por el Director de Tecnología del ICETEX, de fecha 5 de enero de 2009. **4.** Que teniendo en cuenta el objeto del contrato, se adelanta proceso de contratación directa conforme al literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva No. 007 del 22 de febrero de 2008. **5.** Que el ICETEX deja constancia que se contrata a **HÉCTOR URIEL QUEVEDO GUTIÉRREZ** teniendo en cuenta su idoneidad y experiencia en el objeto a contratar, de acuerdo con los soportes adjuntos a su hoja de vida. **6.** Que existe disponibilidad presupuestal previa que respalde el presente contrato. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato de consultoría, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, por el literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008 y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Contratar la consultoría para la definición, gerencia, implementación e implementación de los proyectos de Infraestructura de Tecnología a nivel nacional que le sean asignados por la Dirección de tecnología del ICETEX, a través de un plan de trabajo, el cronograma de actividades y las actividades señaladas en el anexo No. 01 del presente contrato. **PARAGRAFO**: **EL CONSULTOR** desarrollará las actividades señaladas en el presente contrato en la sede principal del ICETEX en la ciudad de Bogotá y, eventualmente, deberá desplazarse a las ciudades que el ICETEX y la interventoría del contrato le indiquen. **CLÁUSULA TERCERA - PLAZO:** El plazo del presente contrato de consultoría será hasta el 30 de agosto de 2010 y desde la fecha en que se dé cumplimiento a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución señalados en el mismo. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR:** El valor del presente contrato es:

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

BICENTENARIO de la Independencia de Colombia 1810-2010

ICETEX Invertimos en el talento de los colombianos

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2010-0057 **SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y HÉCTOR URIEL QUEVEDO GUTIÉRREZ**

"DEFINICIÓN, GERENCIA, IMPLEMENTACIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍA A NIVEL NACIONAL"

hasta por la suma de **SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($70.402.500,oo) MONEDA CORRIENTE** incluido IVA, régimen común. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: El ICETEX** pagará al **CONSULTOR** el valor del contrato, en siete (7) mensualidades vencidas cada una por valor de nueve millones trescientos ochenta y siete mil pesos ($9´387.000) m/cte., incluido IVA régimen común, y un último pago proporcional a los días laborados, de acuerdo con los pagos mensuales señalados en la presente cláusula. **PARÁGRAFO:** Los pagos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros No. 201-456841-54 de Bancolombia, previa presentación de la factura correspondiente y de una copia de los recibos de pago en los que acredite estar al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en pensión, salud y ARP, en el caso de que EL CONSULTOR haya manifestado expresamente su intención de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2800 de 2003, acompañados del acta de recibo a satisfacción de los productos y/o entregables definidos por la Interventoría y en este contrato, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA SEXTA – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX,** de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Quinta de este contrato están disponibles en el rubro 332-211-007-003-, de la actual vigencia fiscal 2010, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.CDP EF-2010-068 de fecha 6 de enero 2010, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. **CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: **A) DEL CONSULTOR: 1.** Suscribir conjuntamente con el supervisor del presente contrato, el plan de trabajo y el cronograma de actividades, que permitan identificar los productos, entregables, fechas y condiciones a realizar durante la ejecución del mismo. **2.** Gerenciar los Proyectos asignados por la Dirección de Tecnología, a nivel nacional, en las sedes y puntos de atención del ICETEX. **3.** Ejercer la Interventoría de los Proyectos asignados por la Dirección de Tecnología, a nivel nacional, en las sedes y puntos de atención del ICETEX. **4.** Elaborar las especificaciones técnicas de los proyectos asignados. **5.** Realizar el plan de trabajo y de seguimiento a los proyectos asignados. **6.** Liderar e implementar los proyectos de tecnología contratados por el ICETEX. **7.** Hacer seguimiento a los proyectos iniciados y no terminados durante el año 2009. **8.** Presentar informes mensuales de avance de proyectos. **9.** Desarrollar el plan de trabajo y cronograma de actividades acorde con el Plan Estratégico de Tecnología aprobado por la Presidencia. **10.** Entregar a la Presidenta del ICETEX un informe quincenal o cuando ella lo solicite, de las actividades programadas acorde con el plan de trabajo y cronograma de actividades suscrito. **11.** Responder por la adecuada planificación que le permita cumplir con la ejecución del objeto contratado con oportunidad, cubrimiento, eficacia y calidad del servicio. **12.** Cumplir con las condiciones establecidas en la el plan de trabajo, cronograma de actividades y en el presente contrato. **13.** Presentar a su costa los informes, productos, entregables y demás información que le solicite la Interventoriadel Contrato. **14.** Cumplir con las políticas de seguridad y confidencialidad de la información del ICETEX que llegare a conocer durante la ejecución del contrato, la cual solo podrá ser utilizada para

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

la correcta ejecución del servicio contratado. **15.** Las demás que le sean asignada por la interventoríadel contrato y que correspondan a la naturaleza del objeto contratado. **16.** Constituir la Garantía exigida en el presente contrato. **17.** Cumplir con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral de conformidad con la normatividad que le es aplicable. **18.** Suscribir el acta de liquidación del contrato a la terminación del mismo. **PARAGRAFO:** Las obligaciones del **CONSULTOR** serán de resultado y no de medio. **B) DEL ICETEX: 1.** Efectuar el seguimiento y control para la correcta ejecución del presente contrato, a través de la interventoría del mismo. **2.** Cumplir con los pagos en la forma y oportunidad pactadas en la cláusula quinta del presente contrato. **3.** Suministrar al **CONSULTOR** la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **4.** Facilitar al CONSULTOR, un espacio físico para el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato, cuando así lo requiera el CONSULTOR. **5.** Recibir los productos resultantes del objeto del presente contrato de consultoría, previa aceptación por parte de la del mismo. **6.** Ejercer la interventoría del contrato para verificar que su cumplimiento se realice en el marco del cronograma general del proyecto, a fin de lograr la correcta ejecución del mismo. **7.** Asumir los gastos de desplazamiento y alojamiento que se ocasionen y que sean necesarios para cumplir con las obligaciones objeto contratado, previa aprobación por parte del ICETEX. Estos gastos los asumirá el ICETEX, en la misma proporción que corresponda a un funcionario de planta en el nivel Asesor - Grado 03. **8.** Exigir los soportes que acrediten el pago de los aportes al sistema de seguridad integral y demás pagos de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍA: EL CONSULTOR** constituirá una garantía expedida en "**FORMATO ENTRE PARTICULARES**" en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" –ICETEX- NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas, cláusulas penales y demás sanciones que se le impongan, por el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO: EL CONSULTOR** deberá allegar la garantía dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA – MULTAS:** Con la firma del presente contrato queda expresamente pactado, y las partes aceptan, que en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del **CONSULTOR**, esta se hará acreedora a la imposición de multas por parte del ICETEX. Dichas multas podrán ser hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El procedimiento para la imposición de las multas será el establecido en el artículo 24 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA – INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de presentarse grave incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONSULTOR** que afecten el normal desarrollo del contrato o que lleven a la paralización del servicio

ICETEX SUPUESTO REGISTRADO

BICENTENARIO de la Independencia de Colombia 1810-2010

ICETEX Invertimos en el talento de los colombianos

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2010-0057 **SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y HÉCTOR URIEL QUEVEDO GUTIÉRREZ**

"DEFINICIÓN, GERENCIA, IMPLEMENTACIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍA A NIVEL NACIONAL"

contratado **EL CONSULTOR** se constituirá en deudor del **ICETEX**, por la suma correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se pacta desde ahora como tasación anticipada de los perjuicios que por el incumplimiento del **CONSULTOR** se le causen al **ICETEX**. El cobro de la penal moratoria y/o la penal pecuniaria acordadas en éste Contrato se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor del consultor, **EL ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del Contrato, **EL CONSULTOR** autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX**, para efectuar el o los correspondientes descuentos a que haya lugar. En caso de no existir saldos pendientes a favor del **CONSULTOR**, **EL ICETEX** solicitará el pago al **CONSULTOR** de la obligación quien deberá realizarlo dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que **EL CONSULTOR** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución alternativa de conflictos. **CLÁUSULA UNDÉCIMA - CESIÓN: EL CONSULTOR** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX. CLÁUSULA DUODÉCIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONSULTOR**, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los articulos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que no es deudor moroso del Estado. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONSULTOR** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los elementos objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. **EL CONSULTOR** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONSULTOR**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONSULTOR** informará por escrito al **ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada ocho (8) días calendario, hasta por un término máximo de veinte (20) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han

existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. Para tales efectos la Supervisón del contrato, en coordinación con **EL CONSULTOR**, proyectará y entregará a la Secretaría General del **ICETEX** el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONSULTOR** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación de la contrato de consultoría, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control de la ejecución de la presente contrato será ejercida por el funcionario que para el efecto designe el ICETEX. Serán funciones de la interventoría del contrato las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD: EL CONSULTOR** se compromete a mantener la confidencialidad de la información suministrada por **EL ICETEX**, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera ninguna vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONSULTOR**. En consecuencia **EL CONSULTOR** no tendrá derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al **ICETEX**. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos de la presente contratación, se entenderá que **EL CONSULTOR** prestará sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo; en consecuencia **EL CONSULTOR** no estará obligado al cumplimiento de horario, no habrá subordinación laboral entre **EL CONSULTOR** y el **ICETEX** y como contraprestación a sus servicios percibirá los honorarios señalados en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el Parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo **EL CONSULTOR** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en salud y pensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL CONSULTOR** se obliga para el **ICETEX**, a no utilizar el objeto de esta contrato de consultoría y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de consultoría. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA CONTRATO**

BICENTENARIO de la Independencia de Colombia 1810-2010

ICETEX Invertimos en el talento de los colombianos

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2010-0057 **SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y HÉCTOR URIEL QUEVEDO GUTIÉRREZ**

"DEFINICIÓN, GERENCIA, IMPLEMENTACIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍA A NIVEL NACIONAL"

DE CONSULTORÍA: Las partes acuerdan que se dará por terminada el contrato de consultoría en los siguientes casos: **a)** Mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones del **CONSULTOR**. **c)** Vencimiento del plazo. **d)** Cumplimiento del objeto del contrato y **e)** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **f)** Cuando el **ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONSULTOR** se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del **ICETEX**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – RIESGOS PROFESIONALES:** Es política del ICETEX la promoción y prevención de los riesgos a que pudieran estar expuestas todas las personas que desarrollen labores en las sedes de la entidad, cualquiera que sea su vinculación, con el fin de mejorar las condiciones de trabajo de sus funcionarios y contratistas. Por tal motivo, en el momento en que se suscriba el presente contrato **EL CONSULTOR** deberá manifestar expresamente su intención de afiliarse o de no afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2800 de 2003. En el caso de que **EL CONSULTOR** manifieste que si desea afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, deberá hacerlo dentro de los dos (2) días siguientes a la celebración del presente contrato. El monto de la cotización deberá ser asumido en su totalidad por parte del **CONSULTOR**. **PARAGRAFO**: En el caso de que **EL CONSULTOR** manifieste que no desea afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, se entenderá que este asume sus propios riesgos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la Garantía. **El ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos. Así mismo, **EL CONSULTOR** deberá allegar, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del presente contrato, el recibo de pago por concepto de derechos de publicación del mismo en el Diario Único de Contratación de la Imprenta nacional de Colombia. Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día 15 ENE 2010

POR EL CONTRATANTE

MARIA EUGENIA MENDEZ MUNAR
Secretaria General
ICETEX

POR EL CONSULTOR

HÉCTOR URIEL QUEVEDO GUTIÉRREZ

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP EF-2010-068 RP 1512
Rubro: CONSULTORIA TECNICA
Código: 332-211-007-003
Fecha: 15-ENE-2010 Registrado por

Proyectó: José Mauricio Fonseca – Abogado Grupo de Contratación
Revisó: Martha Cecilias Sánchez Herrera – Coordinadora Grupo de Contratación

BICENTENARIO de la Independencia de Colombia 1810-2010

ICETEX Invertimos en el talento de los colombianos

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2010-0057 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y HÉCTOR URIEL QUEVEDO GUTIÉRREZ

"DEFINICIÓN, GERENCIA, IMPLEMENTACIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍA A NIVEL NACIONAL"

ANEXO No. 01

ESPECIFICACIONES DE LA CONSULTORÍA CONTRATADA

ACTIVIDADES:

Los proyectos principales que la Dirección de Tecnología requiere asignar al Asesor durante el año 2010 son: (Se presentan los proyectos con el estado de avance en el que se encuentran).

Item	Proyecto	Justificación como proyecto de infraestructura	Estado al 22 de diciembre	Estado esperado al final de 2010
1	Apoyo a la Secretaria General en el Proyecto traslado de la sede administrativa y sede de atención personalizada de Bogotá	Estos traslados requieren amplio apoyo pues tienen un alto contenido de infraestructura de tecnología en la adecuación a realizar antes del traslado. Los subproyectos resultantes son: • Contratación de los canales para las dos sedes • Interventoría de las instalaciones de cableado estructurado y adecuación de áreas para centros de cableados alternos • Programación de activación de los servicios en las sedes paralelamente con la sede principal	En ejecución de las obras civiles de las dos sedes. Se han realizado reuniones con los contratistas de de infraestructura tecnológica	Se espera tener finalizadas las obras y estabilización de la operación a finales de enero.
2	Implementación e Interventoría del Outsourcing datacenter	Este proyecto se considera de infraestructura por cuanto requiere que los servidores se desplacen de locación. Se debe trabajar en equipo con el administrador de bases de datos y los administradores de los aplicativos.	En realización del convenio con la ETB	En su primero de tres años de ejecución
3	Seguimiento al contrato de alquiler de la UPS del centro de computo con la firma UPsistemas	Es un proyecto netamente de infraestructura.	Contratado y en funcionamiento. Se realizará un nuevo contrato por un mes.	De requerirse se debe prorrogar el arrendamiento o haber adquirido una UPS.
4	Análisis de calidad de servicio del contrato de Telecom.	Las comunicaciones son parte fundamental de la infraestructura de tecnología. Los contratos de servicios de comunicaciones como el aseguramiento de ANS de los mismos son subproyectos de infraestructura.	Finalizado, sin embargo se debe realizar seguimiento.	Seguimiento
5	Renovación de la plataforma	Proyecto netamente de infraestructura	Se realizó el remplazo	Se debe realizar

BICENTENARIO de la Independencia de Colombia 1810-2010

ICETEX Invertimos en el talento de los colombianos

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2010-0057 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y HÉCTOR URIEL QUEVEDO GUTIÉRREZ

"DEFINICIÓN, GERENCIA, IMPLEMENTACIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍA A NIVEL NACIONAL"

Item	Proyecto	Justificación como proyecto de infraestructura	Estado al 22 de diciembre	Estado esperado al final de 2010
	de PC´s	necesario por la obsolescencia de la base instalada y por la terminación de la garantía de equipos adquiridos previamente.	de 80 máquinas.	el remplazo de 25 maquinas en 2010.
6	Renovación plataforma de Impresoras.	Proyecto netamente de infraestructura. LA mayoría de las impresoras ya cumplieron su vida útil y empieza a salir más costoso mantenerlas que comprar nuevas.	Se realizó el remplazo de 18 maquinas.	Se debe remplazar el resto de las impresoras durante el 2010
7	Contingencia Equipos Activos	Proyecto netamente de infraestructura ya que se refiere a los equipos de redes locales.	Contratado y en etapa de ejecución	Implementado al finalizar enero de 2010
8	Outsourcing de soporte a tecnología (Mesa de Ayuda)	Se refiere al contrato de soporte para parte de la infraestructura de tecnología: Pc´s, impresoras y equipos de redes. Por Lo que se considera un proyecto netamente de infraestructura.	En realización de la minuta técnica	Contratado y en ejecución
9	Proyecto de contratación de los canales WAN a nivel nacional. El actual contrato termina en noviembre de 2010.	Es un proyecto en su totalidad de infraestructura.	No se ha empezado a definir los pliegos técnicos	Se debe radicar los pliegos técnicos en abril de 2010 y empezar ejecución de contrato en noviembre al finalizar el actual contrato.
10	Apoyar a la Dirección de Tecnología en la coordinación del grupo de infraestructura	Actividades concernientes únicamente a infraestructura de tecnología.	Se realiza todo el tiempo	